

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **116-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

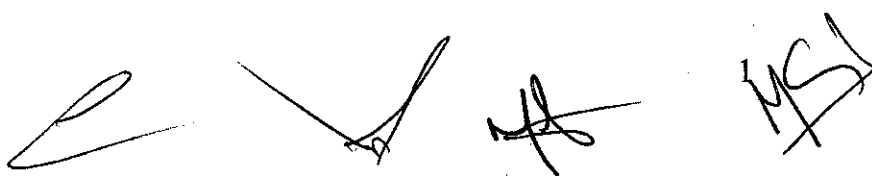
I. Con fecha **veintidós de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Presidencia, dependiente **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas**, a la que le correspondió el folio **15541** requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

Percepción mensual con prestaciones y deducciones del Presidente Municipal y funcionarios que ocupan el nivel de Secretaría, directores y jefes de departamento. En la página sólo se ofrece remuneración.

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha **cinco de mayo de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TAPACHULA, CHIAPAS.**

ACUERDO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Secretaría de Administración, Tapachula, Chiapas; a 04 de Mayo de 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 22 de Marzo de 2016 la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. Manuel Kinto Gonzalez, con número de folio 15541, en el que solicita lo siguiente:

"Percepción mensual con prestaciones y deducciones del Presidente Municipal y funcionarios que ocupan el nivel de Secretaría, directores y jefes de departamento. En la página sólo se ofrece remuneración."

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 primer párrafo, 25 fracción II, IV, 25 bis fracciones VIII, 70, 71 fracción I, 73 párrafo primero y 76 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, se responde la solicitud de la siguiente manera:

En atención a la solicitud se le contesta al promovente de la siguiente manera: Con Fundamento en el artículo 15, 25 fracción II y IV, 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que dicha información se encuentra en el portal web del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas en la siguiente dirección electrónica <http://portal.tapachula.gob.mx>. Conforme el artículo 37 fracción II de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud en tiempo y forma a través de la presente resolución, información que deberá enviarse a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, para su notificación correspondiente; en su oportunidad archive el presente expediente como asunto concluido.

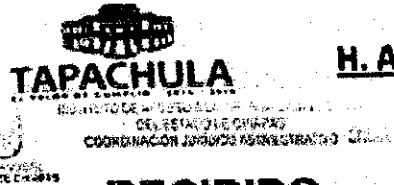
Así lo acordó, mandó y firma el Mtro. Heriberto Cosme López Molina, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. Manuel Kinto González** interpuso el presente recurso de revisión con fecha cuatro de mayo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"El municipio no responde la solicitud. Es una obligación constitucional dar a conocer la totalidad y el detalle de las percepciones que reciben los funcionarios públicos."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de la **Secretaría de Administración Dirección Jurídica y de Asuntos Laborales**, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SA/DJA/114/2016, de fecha dieciséis de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**



116-B
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TAPACHULA CHIAPAS**

ACUERDO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN
SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15541

RECIBIDO

RA: 10:44 FECHA: 23/04/2016 AÑO: 2016

Nombre: Manuel Kinto Gonzalez
H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS
UNIDAD DE ACCESO: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAPACHULA,
CHIAPAS A 19 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Con fecha 22 de Marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental realizada por el C. MANUEL KINTO GONZÁLEZ, con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

"Percepción mensual con prestaciones y deducciones del Presidente Municipal y funcionarios que ocupan el nivel de Secretaría, directores y jefes de departamento. En la página sólo se ofrece remuneración."

De lo cual el solicitante interpuso su recurso de revisión de fecha 04 de mayo del 2016 en la cual manifiesta su inconformidad basando su impugnación de la siguiente manera:

"El municipio no responde la solicitud. Es una obligación constitucional dar a conocer la totalidad y el detalle de las percepciones que reciben los funcionarios públicos."

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por el C. MANUEL KINTO GONZÁLEZ con número de folio 15541 se informa al pleno de ese Consejo que el recurrente interpuso el recurso de revisión, manifestando que "el municipio no responde la solicitud. Es una obligación constitucional dar a conocer la totalidad y el detalle de las percepciones que reciben los funcionarios públicos" por lo que se hace de conocimiento al pleno de este Consejo del Instituto que dicha información se encuentra en la página web del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas en la siguiente dirección electrónica: <http://portal.tapachula.gob.mx/iaip/obligaciones-de-ley/fraccion-ii-remuneraciones> esto con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 15, 17 primer párrafo, 25 fracción II, IV, 25 bis fracciones VIII, 70, 71 fracción I, 73 párrafo primero, 76, 81 párrafo tercero, 82, 85 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, por lo que se da cumplimiento a dicha solicitud de información.

Asimismo se hace del conocimiento al solicitante que este H. Ayuntamiento hizo entrega de la información solicitada en tiempo y forma según las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones, mismo que no se ha negado a entregar información alguna si no al contrario es un gobierno que promueve la cultura de la transparencia y el derecho a la información, con esto se pretende dar a conocer la información pública que concierne a este H. Ayuntamiento de manera clara, veraz, oportuna, pertinente conforme a los términos de la normatividad aplicable.

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Lic. Neftalí Armando del Toro Guzmán.
Lo anterior expuesto y en apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La presente resolución se otorga en términos del artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

A lo resolvió y firma el LIC. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA, responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

V.- Mediante oficio número 1839/SGA/DITAIP/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, remitió con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el once de mayo del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15541, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido **uno de junio de dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha **veintisiete de mayo** del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, mediante oficio **1839/SGA/DITAIP/2016, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el **once de mayo del año en curso**, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15541**, que consta **siete fojas útiles** del índice del **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas** documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula**, que este radicó la solicitud y substanció el

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

expediente bajo el número de folio **15541**, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:


“El municipio no responde la solicitud. Es una obligación constitucional dar a conocer la totalidad y el detalle de las percepciones que reciben los funcionarios públicos.”

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

A lo anterior, se hace necesario verificar el acuerdo de respuesta enviado por el sujeto obligado, en el cual se observa que la unidad de enlace de presidencia señala que dicha información puede ser consultada en el sitio web <http://portal.tapachula.gob.mx>. Ahora bien, esta Ponencia se vio a la tarea de acceder a dicha página de internet, la cual es el portal oficial del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas y en el cual se observa una serie de vínculos a diferentes áreas y servicios.

Si bien es cierto el Artículo 18 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas dice que si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, en las páginas de Internet de los sujetos obligados, en el propio Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, el sujeto obligado orientará al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en

 5

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Internet y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información, el caso que hoy nos ocupa entra en ese supuesto, sin embargo la liga proporcionada no lleva directamente a la información requerida y no se le explica al recurrente como llegar y esto pudo haberse corregido de proporcionarle la dirección siguiente: <http://portal.tapachula.gob.mx/docs/1T2016/IIAyto.pdf> o informarle que en el apartado de **TRANSPARENCIA – OBLIGACIONES DE LEY – REMUNERACIONES** encontraría la información solicitada.

Ahora bien, una vez ingresando a la página que contiene las remuneraciones, se advierte que en ésta hay una tabla la cual contiene los siguientes datos: Categoría, sueldo, subsidio, total de percepciones, ISR, servicio médico, cuota sindical, remuneración mensual neta. Como se demuestra a continuación en un ejemplo de dicha tabla.

NO.	CATEGORÍA	PERCEPCIONES			DEDUCCIONES				REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
		SUELDO	SUBSIDIO	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISR	SERV. MEDICO	CUOTA SINDICAL		
1	ABOGADO	\$ 4,213.80	\$ 51.12	\$ 4,264.92	\$ -	\$ -	\$ 45.02	\$ 4,219.90	
2	ADMINISTRADOR	\$ 5,668.20	\$ 135.24	\$ 5,803.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,803.44	
3	ANALISTA DE SISTEMAS	\$ 4,502.70	\$ 59.46	\$ 4,562.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,562.16	
4	ANALISTA DE SISTEMAS "B"	\$ 5,885.40	\$ -	\$ 5,885.40	\$ -	\$ 150.18	\$ 45.02	\$ 5,735.22	
5	ANALISTA DE SISTEMAS EN NOMINAS	\$ 6,632.10	\$ 276.26	\$ 6,908.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,908.36	
6	ANALISTA TECNICO "A"	\$ 4,093.50	\$ 131.48	\$ 4,224.98	\$ -	\$ -	\$ 66.32	\$ 4,158.66	
7	ANALISTA TECNICO "B"	\$ 3,684.30	\$ 159.52	\$ 3,843.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,843.82	
8	ASESOR	\$ 4,075.50	\$ 138.60	\$ 4,214.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,214.10	

De la solicitud que radica en la percepción mensual con prestaciones y deducciones del Presidente Municipal y funcionarios que ocupan el nivel de Secretaría, directores y jefes de departamento, estos se encuentran identificados en los numerales 75, 88, 43, 44, 55 y 58 de dicho documento, por lo cual, la información sí se encuentra en el sitio <http://portal.tapachula.gob.mx>. Pero es pertinente hacer un atento exhorto para que en las respuestas siguientes se preste mayor atención al momento de contestar y orientar al recurrente al sitio en el cual podrá encontrar la información que ya esté publicada.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es confirmar la respuesta a la solicitud hecha por el recurrente con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis; lo

MS
6



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerándoos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista C Fernando Escareño, que cuenta con el termino de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.


Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Manuel Kinto González**, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, **H. Ayuntamiento Constitucional De Tapachula, Chiapas**; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de **fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15541**.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta a la solicitud hecha por el **C. Manuel Kinto González**, por las razones expuestas en los considerándoos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "**Manuel Kinto González**", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.




**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.
Recurrente: C. MANUEL KINTO GONZALEZ.
Folio de la Solicitud: 15541
Expediente: 116-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO